



Organizaciones ambientales radican Revocatoria Directa de concesiones de agua para las PCH's

Quindío, 9 de noviembre 2020. Las organizaciones EcoGenova, el Comité por la Defensa de Génova, Pijao Cittaslow, EcoPijao y el Comité Ecológico de Pijao, junto al senador Wilson Arias y ciudadanos y ciudadanas del departamento, radicaron bajo el número 10919-20 ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), la Revocatoria Directa de las concesiones de agua para fines energéticos sobre los ríos Rojo de Génova, Lejos y Azul de Pijao, Verde de Córdoba y Santo Domingo de Calarcá.

Con 27 páginas, las organizaciones ambientales argumentan punto por punto las razones por las cuales la CRQ debe **revocar las concesiones 1024, 1025 del 2010 y 0722 del 2015** que otorga por **20 años la ocupación del cauce permanente y los caudales superficiales de 5 ríos del Quindío** a una empresa privada para la construcción de varias centrales hidroeléctricas en 4 municipios.

En el documento constan las **irregularidades señaladas por la Contraloría General de la Republica, Hallazgo Nro. 24 (AD15P2)** donde estipulan que el certificado de existencia de la empresa y el estudio técnico que permitió la concesión es 3 meses posterior a la solicitud y la concesión; no hay estudio de impacto ambiental; las visitas de verificación de la CRQ se realizaron 5 meses después de entregar la concesión y además enmendaron las fechas; se otorgó por 20 años los caudales de los ríos, sin que el concesionario empresa o prestador fuera de servicios públicos, violando la ley.

*“Estas inconsistencias se dan por **inobservancia de la normatividad, ineficiencia administrativa, deficiencias en el proceso de verificación** de las actividades que realizan los técnicos y supervisores de los permisos expedidos por la corporación, ocasionando que **no se cumplan los compromisos ambientales establecidos en ellos, vulnerándose con ello el debido proceso** y los principios de transparencia, eficiencia y eficacia, generándose con ello la expedición de **concesiones sin el lleno de los requisitos legales**. Transgrediendo presuntamente el artículo 34° numeral 1 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 410 de la Ley 599 de 2000.”* Dice la Revocatoria Directa.

Además, la CRQ **ni siquiera contaba con un inventario actualizado de las concesiones por uso de agua** ocasionando **inconsistencias en la información**, sin permitir identificar y contabilizar los usuarios existentes.

La **subdirección de Control Ambiental y Seguimiento, dirigida por Carlos Ariel Truke Ospina**, entregó las concesiones sin haber hecho los aforos correspondientes en ninguno de los 5 ríos pues “estaban crecidos” y se basó en aforos históricos, lo cual es **injustificable desde todo punto de vista jurídico**. Demostrando que **la autoridad ambiental fue**



improcedente al otorgar las concesiones de agua ya que no pudo determinar la viabilidad de la solicitud antes de otorgarla, sin tener en cuenta el contexto fáctico y normativo vigente en materia ambiental.

Igualmente, la **Revocatoria Directa** retoma los puntos del **Oficio No. PAA-0405** del 21 de agosto de 2020 proferido por la **Procuradora 14 Judicial Ambiental y Agraria de Armenia**, donde solicita evaluar la posibilidad de **declarar la pérdida de ejecutoriedad de estos actos administrativos**, o en su defecto, **adelantar la revocatoria directa** de estas resoluciones o **proceder de manera inmediata con la demanda de su propio acto ante la Jurisdicción de lo contencioso administrativa**.

Cabe resaltar, que el **Colectivo EcoGénova**, ya había solicitado ante la CRQ la **declaratoria de caducidad mediante oficio radicado No. 7742** del 1 de septiembre de 2020.

Finalmente, la Revocatoria Directa concluye que la **Subdirección de Seguimiento y Control Ambiental de la CRQ**, profirió un **acto administrativo contrario al ordenamiento jurídico, especialmente en contra de la Constitución y la Ley**. Además, los errores de localización de los puntos de captación, la falta de requisitos técnicos en memorias de esta índole y los planos, muestra que **nunca existió un trabajo juicioso, en derecho y detallado de la autoridad ambiental a la hora de revisar punto a punto el lleno de los requisitos exigibles a la sociedad solicitante** frente al permiso de ocupación.

En otras palabras, **la máxima autoridad ambiental del departamento se sustrajo completamente de impartirle a estas solicitudes de concesiones y permiso de ocupación el rigor jurídico y constitucional que implica el Debido Proceso en todo tipo de actuación administrativa y optó por concederlas en el pleno desconocimiento de innumerables irregularidades técnicas y jurídicas al particular**.

La autoridad ambiental CRQ tiene 2 meses para resolver la Revocatoria Directa. Como organizaciones, defensores y defensoras del agua y la vida, esperamos que por fin se revoquen estas concesiones de agua y se liberen nuestros ríos.